

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 16 de Enero de 1878.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias y las Sermas. Infantas doña María del Pilar, doña María de la Paz y doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Enero de 1878.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Exmo. Sr.: Resultando del expediente consultado por V. E. que, á pesar de haberse determinado por el artículo 38 de la instrucción de 21 de Julio último el procedimiento á que debia ajustarse la entrega de cédulas personales á los interesados que por percibir haberes activos ó pasivos debian recibirlas por conducto de las respectivas oficinas, se han dado casos de que se entreguen algunas cédulas de precio inferior al que correspondiera en otro concepto á los contribuyentes; y en la necesidad de subsanar este defecto, estableciendo en principio el canje de las cédulas de que se trata por otras de precio superior, abonando los interesados la diferencia que correspondiera, previos los requisitos y en la forma conveniente; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido establecer con el indicado objeto las reglas siguientes:

Primera. Se concede el plazo de un mes, á contar desde que se publique en la *Gaceta de Madrid* esta disposicion, para que los interesados que hubieren obtenido cédula por

razon de sus haberes, y á quienes en otro concepto corresponda obtenerla de precio mas elevado, soliciten la autorizacion correspondiente, haciendo presente por medio de aviso en forma oficial á la Administracion económica de la provincia en que estuvieren avocindados, y presentando á la misma la cédula que se les haya expedido y deban canjear.

Segunda. La Administracion económica tomará razon al margen del aviso del número de la cédula, nombre del interesado y Alcaldía ó distrito á que corresponda, é importe de la cédula para la Hacienda y de la nueva que deba tomar, y devolverá en el acto á los presentadores la cédula que exhiban, para que mientras se provee á las operaciones de canje, no queden privados de ese documento personal.

Tercera. Terminado el expresado plazo para la admision de tales reclamaciones, las Administraciones económicas pasarán á los Alcaldes respectivos relaciones de las cédulas cuyo canje haya sido solicitado, con expresion de todas las circunstancias que indica la regla precedente.

Cuarta. Los Alcaldes, una vez recibida la correspondiente relacion, anunciarán quedar abierto el canje, y señalarán los locales, dias y horas que designen para verificarle.

Quinta. Cuando se presenten los interesados, los Alcaldes les reclamarán las cédulas que deban serles recogidas, y comprobándolas con la relacion facilitada por la Administracion económica, y resultando conformidad, procederán en el acto á estender las nuevas cédulas correspondientes, que entregarán á los interesados, percibiendo de estos la diferencia de derechos para la Hacienda y para el Municipio.

Sesta. Las cédulas recogidas se anotarán con la expresion conveniente que determine haber sido canjeadas en virtud de autorizacion,

haciendo constar el número y clase de la que se haya dado en equivalencia.

Sétima. Los Ayuntamientos comprenderán en sus cuentas, en concepto de cédulas expedidas, las que hayan entregado en canje, presentando las recogidas en equivalencia del valor metálico que para la Hacienda representan, y el cual les será admitido en la Caja de la Administracion económica como efectivo, previa la oportuna comprobacion, que practicará la misma dependencia para asegurarse de la legitimidad de la operacion.

Octava. Por el importe de las cédulas recogidas en canje de las superiores, se formalizará mandamiento de devolucion, se justificará con la orden del Jefe de la Administracion económica y con las propias cédulas recogidas que se relacionarán al dorso del mandamiento. Esta devolucion producirá además la correspondiente anulacion de valores ó baja justificada en la cuenta de cédulas y en la de Rentas públicas respectiva.

Y novena. Los interesados que dejen trascurrir el plazo que se señala para el canje de las cédulas serán responsables de las consecuencias de su demora, así como tambien los que al reclamar las nuevas cédulas no declaren con exactitud la clase de la que deba expedirseles, ó no faciliten á la Administracion los datos suficientes para que determine este extremo, si ellos tuvieren duda en la designacion del importe de la cédula que les corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 2 de Enero de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 2165.

Segun me participa el Alcalde de Boecillo, en el dia 7 del actual desapareció de aquella villa un muchacho llamado Jacinto Pablo que se hallaba al servicio del Médico don Marcelino Sanz, llevándose una manta de las denominadas de Zamora, un costal de estopa, 28 reales y una pollina de tres años, rúcia, de poca alzada y bien tratada.

En su virtud, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido Jacinto, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido, le pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de la Villa mencionada, juntamente con los efectos y pollina de que queda hecho mérito, si fueren hallados en su poder.

Valladolid 16 de Enero de 1878.—El Gobernador interino, Andrés Dominguez.

Señas del Jacinto.

Edad 13 años, estatura alta, delgado, pelo y ojos castaños, nariz afilada, cara ovalada y buena fisonomía. Viste pantalón y chaqueta de paño de mezcla en buen uso, zapatos borceguies blancos en buen uso. Atraviesa bastante los pies para andar.

CIRCULAR NÚM. 2166.

El decreto de 10 de Agosto de 1876, establece de una manera clara y terminante en sus artículos 13 y 16 la responsabilidad y multas en que incurrirán así los que usen armas sin licencia, como los que teniendo esta de segunda clase, usen aquellas fue-



ra de las propiedades para cuya defensa fueron concedidas.

Ninguna de las disposiciones del referido Real decreto concede á los Gobernadores la facultad de condonar ni rebajar las multas que se impongan á los infractores, sean cualesquiera las excusas que los interesados puedan alegar.

Sin embargo de esto, son muchos los interesados que por medio de

solicitudes, ó bajo otra forma, demandan de este Gobierno el perdón ó la rebaja de las multas impuestas por los conceptos expresados; y con el fin de que en lo sucesivo se eviten la molestia y el gasto que les producen sus reclamaciones, economizando á la vez al personal de la Secretaría de este Gobierno el trabajo de dar entrada y tramitación á documentos que no han de producir en

ningun caso éxito favorable, he creído conveniente dirigir esta circular á los Alcaldes, encargándoles la de la mayor publicidad para que teniendo conocimiento de ella los habitantes de esta provincia, no puedan alegar ignorancia al ser multados por usar armas careciendo de las oportunas licencias, ó por hacer uso de licencias que no les pertenezcan, y menos si al solicitar la condona-

cion de las multas les fuere negada su peticion, puesto que para acceder á ella no me hallo autorizado por la Ley que estoy dispuesto á cumplir y á hacer que se cumpla en todas sus partes.

Valladolid 16 de Enero de 1878.
—El Gobernador interino, Andrés Dominguez.

GOBIERNO CIVIL DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Diciembre los artículos de consumo que se espresan á continuacion.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
Medina del Campo.	19'03	8'30	11'28	»	0'57	0'57	1'00	0'22	0'94	»	1'09	1'27	0'00	0'00
Medina de Rioseco..	18'47	8'56	9'91	»	0'58	0'61	1'35	0'36	0'91	1'02	1'22	2'50	0'03	0'03
Mota del Marqués.	17'30	7'60	»	»	0'60	0'65	1'00	0'34	0'99	0'79	1'05	1'80	0'02	0'02
Nava del Rey.	19'67	8'10	9'01	»	0'51	0'69	1'18	0'36	0'32	1'06	1'06	2'12	0'03	0'03
Olmedo.	19'25	9'00	9'07	»	1'21	0'61	1'45	0'30	0'94	1'00	1'09	2'45	0'10	0'10
Peñafiel..	17'00	8'00	8'00	»	0'69	0'57	1'32	0'20	0'28	»	1'17	2'17	0'06	0'06
Tordesillas..	18'02	7'21	12'61	»	0'75	0'96	1'16	0'25	0'56	»	0'08	1'56	»	»
Valoria la Buena.	18'00	8'50	8'50	»	0'60	0'60	0'95	0'40	0'50	0'75	0'75	1'00	0'05	0'05
Valladolid.	20'35	8'56	11'26	»	0'78	0'61	1'22	0'34	0'65	1'09	1'29	1'63	0'02	»
Villalon..	17'54	8'08	9'91	»	0'60	0'54	1'11	0'30	0'55	0'94	1'08	2'17	0'05	0'04
TOTAL.	174'81	81'91	89'55	»	6'89	6'01	11'74	3'17	6'74	6'65	10'88	18'67	0'36	0'33
Precio medio general de la provincia.	17'48	8'19	9'95	»	0'68	0'60	1'46	0'31	0'67	1'10	1'08	1'86	0'04	0'04

HECTOLITROS.		PARTIDOS JUDICIALES.	
Pesetas.	Cets.		
20'35		Valladolid.	
17'00		Peñafiel.	
9'00		Olmedo.	
7'21		Tordesillas	

Valladolid 10 de Enero de 1878.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Félix Olay.—V.º B.º, el Gobernador interino, Dominguez.

Núm. 2139.

DIPUTACION PROVINCIAL de Valladolid.

Sesion del 28 de Diciembre de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. DOMINGUEZ.

Señores: Presidente Dominguez. —Rueda.—Lanuza.—Calvo.—Velasco Neira.—Bayon.—Gomez Rozas.—Buitron Luis.—Guerra.—Giraldo.—Francos.—Presencio Fernandez.—Medina.—Alvarez.—Madrueño.—Loisele.—Montalvo.

leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Rozas suplicó si es posible una nota de á cuanto pueden ascender los gasto que suponen los festejos proyectados.

Después de algunas aclaraciones hechas por el Sr. Lanuza, la Presidencia ordenó la lectura de un avance girado por los firmantes del proyecto y resultó la cantidad de 36.000 reales, y como la Diputacion haya suprimido el art. 11 que representa sobre 20000 reales.

El Sr. Guerra, de la Comision manifestó no se habian incluido en el

avance los 18.000 reales calculados en el art. 8.º toda vez que los establecimientos de beneficencia han de suplir el adelanto en los sucesivos presupuestos, así como la comida extraordinaria prescrita en el 5.º é iluminaciones del 4.º

El Sr. Lanuza dijo que los 18.000 reales referentes á vagilla, ropas y camas, deben incluirse en los gastos, pues que de la entrega no puede prescindirse.

El Sr. Presidente expuso, que siendo un gasto votado para festejos no podia eludirse.

El Sr. Giraldo manifestó la difi-

cultad de llenar lo acordado en el art. 8.º por la limitacion del tiempo.

El Sr. Buitron Luis explicó el pensamiento de la Comision de que se encargasen las Hermanas de la Caridad, Diputados y Directores, para comprar los objetos á que el artículo se refiere. Y satisfecho el Sr. Giraldo, el mismo Sr. Buitron indicó que podia nombrarse una Comision.

El Sr. Velasco Neira pidió se repetiese la lectura del artículo. Leida por orden del Sr. Presidente, el señor Medina reclamó el cumplimiento del artículo en cuya votacion habia sido vencido.

El Sr. Presidente propuso el cum-

plimiento de dicho artículo por la Diputación sin intervencion de hermanas ni directores, y que debía procederse al nombramiento de la Comisión. Así se acordó y después de un ligero debate á fin de ponerse de acuerdo acerca del número de individuos, por unanimidad se acordó que la Comisión para la compra de los efectos á que alude el art. 8.º se componga de cinco, y fueron elegidos los señores Madruño, Buitron Luis, Guerra, Velasco Neira y Medina.

El Sr. Rueda pidió la palabra, y obtenida dijo: que por acuerdo de la Diputación se habian subvencionado tres hijos de la provincia en la escuela de Agricultura de Aranjuez, uno de los que habian terminado la carrera con aprovechamiento y creia que la Corporacion debía sufragar los gastos del título.

El Sr. Presidente aplazó la discusion de este particular para después de terminar la de festejos. Propuso asimismo si se suspenderia la sesion hasta el dia de mañana.

El Sr. Giraldo pidió se continuase por el temor de que en el dia de mañana no se reuna suficiente número de Diputados. Continuando se leyó la siguiente proposicion.

«Los Diputados que suscriben suplican á la Excm. Diputación se digne no aprobar ni admitir mas adiciones de gastos para los festejos del próximo regio enlace, que los aprobados en el articulado del primer proyecto, y de admitir alguna, los esponentes suplican á dicha corporacion se sirva dar preferencia á la siguiente.

Los referidos peticionarios ruegan á la Excm. Diputación se digne conceder la condonacion de un trimestre de contribucion provincial, siquiera sea á los contribuyentes que en los repartimientos respectivos de cada pueblo en esta provincia, no lleguen á la cuota de veinticinco pesetas.

Palacio de la Diputación 28 de Diciembre de 1877.—Eustaquio Calvo.—Damian Alvarez.—Modesto D. Loysele.

El Sr. Calvo, uno de los firmantes, la apoyó en breves palabras, encareciendo que de admitirse mas festejos que los votados, nada mas justo que beneficiar á los recargados contribuyentes, sobre todo á los mas pobres.

El Sr. Giraldo pidió no se tomase en consideracion, pues habiendo otras anteriores, si se aprobaba la primera parte de la apoyada por el Sr. Calvo, desde luego quedarian aquellas desechadas.

Preguntado por la Presidencia si se tomaba en consideracion, no fue tomada en votacion ordinaria.

En seguida se dió lectura á la siguiente proposicion.

«Los Diputados que suscriben tie-

nen el honor de proponer á la Excelentísima Diputación, tenga por bastantes los artículos votados para festejos con motivo del fausto acontecimiento del proyectado enlace de S. M. el Rey D. Alfonso XII con su alteza la Infanta doña Mercedes, pues aun cuando tendria suma satisfaccion en que los festejos se hicieran muy profusamente, atendida la importancia tan especial que da origen á tan grata manifestacion digna del mayor entusiasmo, atendida la situacion precaria de los fondos provinciales y de toda la provincia, son suficientes los festejos ya acordados.

Palacio de la Diputación 18 de Diciembre de 1877.—Eleuterio de Rueda.—Miguel Velasco Neira.—Tomás Bayon.

El Sr. Rueda, firmante, la apoyó diciendo que no está en el ánimo del Gobierno gravar á los pueblos con gastos exorbitantes con motivo de los festejos, limitándose á recomendar la organizacion de danzas y coros, que no siendo esto posible, la Diputación habia acordado festejos para probar su entusiasmo por el fausto enlace de S. M. en la medida de sus fondos bien escasos, pero que la colocan en el lugar correspondiente.

El Sr. Giraldo, en contra, dijo que quinientos duros mas ó menos influyen poco en los fondos; que debe tomarse en cuenta lo que hacen otras provincias; que habiendo rechazado la proposicion del Sr. Calvo idéntica pues votada una primera parte quedaba terminada la discusion de festejos, al tomar esta en consideracion se colocaria la Corporacion en contradiccion flagrante, por lo que pedia se desechase.

El Sr. Rueda rectificandó dijo: que no hay paridad entre las dos proposiciones toda vez que la del Sr. Calvo abraza dos puntos contradictorios y la que ha tenido el honor de apoyar es terminante para que no se hagan otros gastos que los votados. Y terminó diciendo que otras Diputaciones no hacen ni el mas pequeño sacrificio.

El Sr. Giraldo pidió rectificandó, la lectura de la primera parte de la proposicion del Sr. Calvo, (se leyó) y dijo que era palmaria la contradiccion, desechada la primera parte leida; que contando con recursos debiera hacerse cuanto fuere posible.

El Sr. Calvo rectificó y puesta á votacion ordinaria se tomó en consideracion.

Abierta discusion en su apoyo el Sr. Velasco Neira dijo, que el haber sido rechazada la del Sr. Calvo, que hubiera aceptado en la segunda parte como alivio á los contribuyentes, le mueve á defender la que se discute, que se opone á mayores gastos en absoluto; que los votados quedan

á la corporacion en el lugar correspondiente.

Rectificaron los señores Giraldo y Velasco Neira y no pidiéndose la palabra por otro Sr. Diputado se puso á votacion ordinaria y fué aprobada por mayoria.

El Sr. Bayon pidió la palabra sobre la votacion y dijo, que en atencion al estado de los fondos, sin pasar plaza de pródigos, podia hacerse algo y estaba hecho.

El Sr. Medina llamó la atencion sobre que no procedia continuar en asunto ya terminado.

El Sr. Presidente lo declaró así y por resuelta la cuestion de festejos.

El Sr. Medina recordó sus indicaciones en la sesion de esta mañana ó al terminarse, para que se telegrafe á S. M. y Duque de Montpensier felicitándoles por acuerdo de la Diputación. Se acordó la redaccion del telegrama y que se comunique al Sr. Gobernador.

El Sr. Velasco Neira pidió se hi-

ciese saber á todos los pueblos la conveniencia de establecer escuelas de adultos, atendido al atraso en que se encuentran todas las clases, ofreciéndoles apoyo moral y material en su dia, y que se inauguraren en el dia de las bodas régias.

El Sr. Presidente ofreció á los señores Diputados este caso, votado como está definitivamente el proyecto de festejos.

No suponiendo esto gasto alguno para la provincia, se tomó en consideracion la peticion del Sr. Velasco, y se aprobó por unanimidad.

Siendo pasadas las horas, y señalando para el dia de mañana la forma de distribuir los premios á los heridos y padres de los muertos en campaña, con los asuntos pendientes, se levantó la sesion. Eran las siete y media de la tarde.—Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º—Andrés Domínguez.

CUARTA SECCION.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1838 deben proveerse por traslacion conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
La incompleta de Cubillo del Rojo.	343 pesetas 75 cénts anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Dobro.		
La id. de Arroyo de Muñon.	250 pesetas id., id.	Id.
La id. de Galbarros.		
La id. de Medianas.		
La id. de Talamillo del Tozo.		
La id. de Villabascones.		
La id. de Barrio de San Felices.		
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Casañeda.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
La id. de Viernolés.		
La id. de San Andrés de Luena.		
La incompleta de Rioseco.	250 pesetas id., id.	Id.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>De niños.</i>		
La incompleta de Vitoria.	302 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
<p>Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las espresadas anteriormente, pre-ent en las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.</p> <p>Valladolid 10 de Enero de 1878.—El Rector, Dr. José María Frias.</p>		

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------	------------------------

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Quintana de Valdivieso.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La incompleta de Criales.	343 pesetas 75 cénts. id., id.	Id.
La id. de Revilla Calviada.	406 pesetas 25 cénts. id., id.	Id.
La id. de Cuzcurrita de Aranda.	250 pesetas id., id.	Id.
La id. de Ezquerria.		
La id. de Obarenes.		
La id. de Teza.		
La id. de Tornadijo.		
La id. de Valdearnedo.		
La id. de Villacomparada de Rueda.		
La id. de Salcedillo.	Las dos últimas de nueva creación.	
La id. de Barrio Diaz Ruiz.		
La id. de Cuzcurrita de Juarros.		

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de San Miguel de Aguayo.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
La incompleta de San Martin de Toranzo.	500 pesetas id., id.	Id.
La id. de Cérdigo é Islares, Ayuntamiento de Castrourdiales.		
La id. de Maliano.		

De niñas.

La incompleta de Ojébar.	250 pesetas id., id.	Id.
----------------------------------	----------------------	-----

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La incompleta de Fompedraza.	450 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
La id. de Villan de Tordesillas.	350 pesetas id., id.	Id.
La id. de Villalba de la Loma.		
La id. de Arroyo.	250 pesetas id., id.	Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Enero de 1878.—El Rector, Dr. José María Frias.

Núm. 2155.

Licenciado D. Mariano Párriga, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Doy fé: Que en este Juzgado y á mi testimonio se instruyeron diligencias por el Procurador D. Policarpo Rodriguez, en nombre de Bruno Alfonso, vecino de Valladolid, para que se le declarase pobre para

litigar con doña Higinia García Alegre, vecina de esta poblacion, en el pleito sobre resarcimientos de perjuicios ocasionados por incumplimiento de un contrato, en cuyas diligencias seguidas que fueron por los trámites de los de su clase y con audiencia del Promotor fiscal, se dictó la sentencia que copio.

Sentencia.

En la Ciudad de Medina de Rioseco á diez de Diciembre de mil

ochocientos setenta y siete, el señor D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de la misma; habiendo visto este expediente incochado á instancia del Procurador D. Policarpo Rodriguez, con poder bastante de D. Bruno Alfonso Cuenca, vecino de Valladolid, sobre que se le declare pobre para litigar.

Resultando que en cinco de Setiembre último el referido Procurador en la representacion dicha, acudió al Juzgado, esponiendo que su poderdante tenia necesidad de promover reclamaciones judiciales contra doña Higinia García Alegre, que lo es de esta Ciudad, y como careciese de bienes para suplir sus gastos, pidió que con citacion de dicha doña Higinia y del Promotor fiscal, se le recibiese la informacion que ofrecia y se le declarase pobre para litigar con la doña Higinia.

Resultando que conferido traslado de esta pretension á la doña Higinia, y emplazada en forma no se ha presentado á evacuarle, siguiéndose en su rebeldia las sucesivas diligencias por los trámites de la ley.

Resultando que de la informacion testifical recibida aparece que el Bruno carece de toda clase de bienes, y aunque resulta pagar contribucion, no llega á la cantidad prefijada por el número cuarto del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando, que con arreglo á la ley tiene derecho el Bruno á ser defendido en concepto de pobre.

Considerando que el mismo, por las justificaciones hechas, tiene probado hallarse en concepto de tal.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre para litigar á Bruno Alfonso Cuenca, en las reclamaciones judiciales que intente contra doña Higinia García Alegre, publicándose esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, y notificándose en los estrados del Juzgado. Así definitivamente juzgando lo mando, pronuncio y firmo.—José de la Torre y Collado.

Pronunciamiento: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco, estando haciendo audiencia pública en ella á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Doy fé.—L. Mariano Párriga.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde literalmente con su original de que doy fé y á que me remito, y para que conste, en virtud de lo mandado en providencia del dia de ayer, produzco el presente que signo y firmo en esta ciudad de Medina de Rioseco á seis de Enero del mil ochocientos setenta y ocho.—L. Mariano Párriga.

Juzgado municipal de Tordesillas.

Por tercera vez y falta de aspirantes en la primera y segunda, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, cuya dotacion consiste en los derechos señalados en el arancel de 19 de Julio de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de 15 dias, á contar desde la fecha de publicacion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal del interesado.
- 2.º Certificacion de su partida de nacimiento.
- 3.º Certificacion de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

Y 4.º La certificacion de exámenes y aprobacion que se menciona en el artículo 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, ú otros documentos que acrediten aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Tordesillas 14 de Enero de 1878.—El Juez municipal.—Pedro de Haro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPRA DE VALORES DEL ESTADO Y RECIBOS, FACTURAS Y TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO DE 175.000.000.

En el Centro de Negocios establecido en Valladolid, calle de San Martin, 51 y 53, á cargo de D. Antonio Santisteban, se compra toda clase de papel del Estado, y con especialidad recibos, facturas y títulos del empréstito de 175.000.000 de pesetas, advirtiendo que se paga á los mismos precios que si fueran títulos, las facturas presentadas en la Administracion económica de esta provincia, que no tengan que satisfacer el 6 por 100 de demora y que estén señaladas con el número de orden del 1 al 10.000, siendo la presentacion al cange de títulos de este último número, el 26 de Abril de 1876.

VENTA.

Se hace de nueve vacas Bretonas legítimas, criando, se venden juntas ó separadas: calle del Empecinado núm. 7, pueden verse.

VALLADOLID: IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.